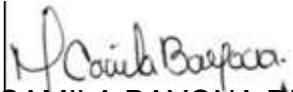


INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el presente proceso regresó de la H. Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, quien a través de providencia del 10 de agosto de 2022 No Caso, la sentencia No.061 de mayo 20 de 2020 proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga quien REVOCO en su totalidad la sentencia No.0051 de junio 28 de 2018 dictada por este Despacho, quien obedeció y cumplió a través de auto No.423. Sírvese proveer.

Buenaventura - Valle, 12 de diciembre de 2022


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0659

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA CRUZ LASSO BALANTA
DEMANDADO: LA NACIÓN MIN. HAC. CRED. PUB. UGPP
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2017-00050-01

Buenaventura, doce (12) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe de secretaría que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

RESUELVE:

UNICO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

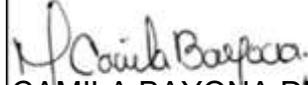


ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el presente proceso regresó de la H. Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, quien a través de providencia del 12 de octubre de 2022 No Caso, la sentencia No.249 de diciembre 10 de 2020 proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga quien CONFIRMÓ en su totalidad la sentencia No.012 de febrero 13 de 2020 dictada por este Despacho, quien obedeció y cumplió a través de auto No.413. Sírvase proveer

Buenaventura - Valle, 12 de diciembre de 2022



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0658

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARLENY PEREA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2018-00085-01

Buenaventura, doce (12) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe de secretaría que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

RESUELVE:

UNICO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

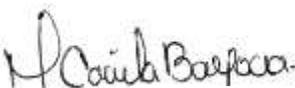


ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. Informo a usted señora juez, que la demandante YASNMIN ASPRILLA, radicó solicitud de mandamiento ejecutivo contra FLOR GLADYS MARTINEZ GAVIRIA (posición 046 Y 047 del expediente digital) Pasa para lo pertinente.

Buenaventura – Valle, 12 de diciembre de 2022.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0639

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: YAMIN ASPRILLA
EJECUTADO: FLOR GLADYS MARTINEZ GAVIRIA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2019-00073-01

Buenaventura Valle, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en vista que la parte demandante actuando con apoderada judicial, presenta demanda Ejecutiva Laboral A Continuación de Ordinario, en contra de FLOR GLADYS MARTINEZ GAVIRIA, con base en la Sentencia No. 044 del 8 de septiembre de 2020, dictada por este despacho, la cual fue confirmada en su totalidad por H.T.S.D.J. De Guadalajara de Buga Sala Laboral, mediante Sentencia No.134 del 12 de octubre de 2021, más las costas del presente proceso ejecutivo.

El Artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., establece la procedencia de la ejecución y señala que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada emanada de una decisión judicial o arbitral firme.

Por otro lado, artículo 305 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y S.S., indica que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

A su vez, el artículo 306 del C.G.P., indica que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente, en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de pago de acuerdo con lo señalado en la parte resolutoria de la sentencia, y de ser el caso, por las costas aprobadas.

Por considerar el Juzgado que la Sentencia No. 044 del 8 de septiembre de 2020 dictada por este despacho, fue confirmada H.T.S.D.J. De Guadalajara de Buga Sala Laboral mediante Sentencia No.134 del 12 de octubre de 2021, al tenor de lo dispuesto por el artículo 100 C.P.T. y de la S.S., prestan mérito ejecutivo, constituyéndose en unas obligaciones claras, expresas, actualmente exigibles; y la petición llena los requisitos exigidos por el artículo 305 y 306 del Código General del Proceso, es por lo que se librárá mandamiento ejecutivo de pago a favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada FLOR GLADYS MARTINEZ GAVIRIA, por el siguiente concepto:

- Costas liquidadas en el Auto interlocutorio No. 0352 del 31 de mayo de 2022 proferido por este despacho por la suma de \$4.000.000

Con relación al concepto de aportes a pensión, este Despacho se permite aclarar que el numeral segundo de la sentencia No. Sentencia No. 044 del 8 de septiembre de 2020, confirmada por el *ad quem*, expresa que dichos aportes se pagarán a la demandante con destino al fondo de pensión donde se encuentre afiliada, en consecuencia, el despacho se abstiene de librar libramiento de pago a su favor, con la aclaración que dichos dineros junto con los respectivos intereses moratorios, deben ser ejecutados y pagados a favor de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantía – AFP donde se encuentre afiliada la señora YAMIN ASPRILLA, previo cálculo actuarial que realice la AFP escogida, el cual deberá ser presentado por la parte ejecutante para a afectos de que se libere mandamiento ejecutivo de pago por este concepto.

Como medida de embargo, la parte ejecutante prestando el juramento de rigor exigido de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S. (posición 046 del exp. Dig), solicitó:

1. Oficiar a la Cámara de Comercio de Buenaventura ordenando la inscripción de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio RESTAURANTE Y ASADERO 14 DE JULIO matriculado en la Cámara de Comercio de Buenaventura el 31 de mayo de 2006, bajo el No. 49264, que funciona en la Carrera 38 b 1 93 barrio 14 de Julio de Buenaventura.
2. El embargo y secuestro previos de los dineros, bonos de inversión, depósitos, cdt's, a nombre de FLOR GLADYS MARTINEZ GAVIRIA identificada con CC. No.34675514, que tenga en cuentas de ahorro, corrientes y demás en los Bancos: BANCAMIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOMEVA S.A.S., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO SERFINANZA S.A., BANCO W S.A., BANCO DE COLOMBIA, BANCO BVA COLOMBIA, CITIBANK, BANCO CONFIAR S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, HELM BANNK.

El límite de embargo será el establecido en el numeral 10° del artículo 593 de C.G.P., esto es que no podrá exceder del crédito y las costas más un 50%, por la suma de \$6.000.000

Ahora, como quiera que la solicitud de ejecución (Numerales 045 y 047 del Exp. Dig.), fue interpuesta 90 días después de notificado el auto 0352 en el que se liquida costas, por lo tanto, se debe surtir la notificación personal de la demanda a la ejecutada según lo previsto por el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, y así, dentro del término diez (10) días, posterior a los dos (2) días de las notificación, término que correrá en forma simultánea o paralela, proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme lo preceptúa el artículo 431 y el numeral 1° y 2°

del artículo 442 del C.G.P., ibidem.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo de pago en contra de FLOR GLADYS MARTINEZ GAVIRIA; y en favor de la señora YAMIN ASPRILLA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele los siguientes conceptos:

- a) La suma de CUTRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000) por concepto de agencias en derecho en primera instancia.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que sean de propiedad de la ejecutada FLOR GLADYS MARTINEZ GAVIRIA que se encuentren en las cuentas corrientes o de ahorros en las entidades financieras citadas a continuación: BANCAMIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOMEVA S.A.S., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO SERFINANZA S.A., BANCO W S.A., BANCO DE COLOMBIA, BANCO BVA COLOMBIA, CITIBANK, BANCO CONFIAR S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, HELM BANNK.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del establecimiento de comercio RESTAURANTE Y ASADERO 14 DE JULIO matriculado en la Cámara de Comercio de Buenaventura el 31 de mayo de 2006, bajo el No. 49264, que funciona en la Carrera 38 b 1 93 barrio 14 de Julio de Buenaventura

CUARTO: LIMITAR el embargo a la suma de \$ 6.000.000

QUINTO: ABSTENERSE de librar mandamiento ejecutivo de pago por concepto de aporte pensionales, con los respectivos intereses moratorios, teniendo en cuenta que dichas sumas deben ser ejecutadas y pagadas a favor de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantía –AFP donde se encuentre afiliada la señora YAMIN ASPRILLA, previo cálculo actuarial que realice la AFP escogida, el cual deberá ser presentado por la parte ejecutante para a afectos de que se libere mandamiento ejecutivo de pago por este concepto.

SEXTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE esta decisión a la demandada FLOR GLADYS MARTINEZ GAVIRIA, conforme al literal A numeral 1° del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., la cual se localiza Calle 9c No. 29ª-43 Oficina 5, Cali, Valle, o conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica: asadero14dejulio@gmail.com.

SEPTIMO: REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, en los términos expuestos en la parte considerativa.

OCTAVO: Envíese oficio al jefe de Reparto - Administración Judicial, para que abone el proceso de la referencia como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

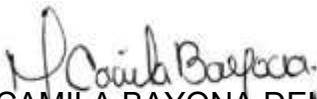
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana María Díaz Ramírez', with a long horizontal stroke extending to the right.

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que para el día 09 de noviembre de 2022 a las 2.00 pm, estaba programada la audiencia pública contenida en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., la cual no se pudo llevar a cabo toda vez que, en este despacho judicial nos encontrábamos realizando inventarios, estadísticas y las acciones que conlleva la posesión de la nueva Juez y secretaria. Sírvase proveer.

Buenaventura - Valle, 12 de diciembre de 2022


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0627

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALEX RAMIREZ TORRES
DEMANDADO: NATIONAL SECURITY LTDA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2019-00095-00

Buenaventura, doce (12) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe de secretaría que antecede, el Juzgado reprogramará nueva fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia pública contenida en el art. 77 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, se les informa a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la misma, de lo contrario, deberá informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR para las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) DEL DIA VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para realizar la audiencia pública del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., con el fin de agotar la etapa obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones previas, Saneamiento de Proceso, Fijación del Litigio, Decreto y Práctica de pruebas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben comparecer personalmente a la audiencia de conciliación y su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

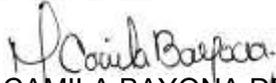


ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que para el día 13 de octubre de 2022 a las 9.00 am, estaba programada la audiencia única de trámite, la cual no se pudo llevar a cabo por permiso del señor Juez. Sírvase proveer.

Buenaventura - Valle, 12 de diciembre de 2022


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0622

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: AMPARO MIRANDA ALVAREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00155-00

Buenaventura - Valle, doce (12) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe de secretaría que antecede, el Juzgado reprogramará nueva fecha y hora en que tendrá lugar la audiencia contenida en el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, se les informa a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la misma, de lo contrario, deberá informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR para las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) DEL DIA DOS (02) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para realizar la audiencia única de trámite en la cual se deberá contestar la demanda, se llevará a cabo la etapa de Conciliación, Decisión de Excepciones previas, Saneamiento de Proceso, Fijación del Litigio, Decreto y Práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben comparecer personalmente a la audiencia de conciliación y su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

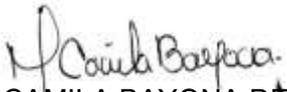


ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica,	www.ramajudicial.gov.co ;	Parágrafo Art. 295 CGP
41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado		

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que para el día 3 de noviembre de 2022 a las 9.00 am, estaba programada la audiencia única de trámite, la cual no se pudo llevar a cabo porque el señor Juez se encontraba en proceso de inventario y estadística, con el propósito de entregar el cargo. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 12 de diciembre de 2022


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0629

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANDRES LARGO GIRALDO
DEMANDADO: LIZCAMAR LTDA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00064-00

Buenaventura, doce (12) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe de secretaría que antecede, el Juzgado reprogramará nueva fecha y hora en que tendrá lugar la audiencia contenida en el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, se les informa a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la misma, de lo contrario, deberá informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR para las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL PROXIMO DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para realizar la audiencia única de trámite en la cual se deberá contestar la demanda, se llevará a cabo la etapa de Conciliación, Decisión de Excepciones previas, Saneamiento de Proceso, Fijación del Litigio, Decreto y Práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben comparecer personalmente a la audiencia de conciliación y su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--